PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR EL ACUERDO MARCO PARA LOS SERVICIOS DE ACOMPAÑAMIENTO Y VENTURE BUILDING DE LA INICIATIVA BASQUE TEK VENTURE

1. OBJETO

El objeto del presente procedimiento es suscribir un acuerdo marco[1] con hasta diez empresarios, por cada lote, capaces de prestar los servicios de acompañamiento y venture building en el marco de la iniciativa Basque Tek Venture.

Las características y principales condiciones de los referidos servicios se establecen en el Pliego de Prescripciones Técnicas, sin perjuicio de que las peticiones de oferta de cada uno de los contratos basados establezcan el objeto y las particularidades concretas de cada uno de los contratos basados.

El acuerdo marco se divide en los siguientes lotes:

- Lote 1: Acompañamiento en la puesta en marcha de startups científico-tecnológicas de la Red Vasca de Ciencia y Tecnología para empresas en el sector Bio-salud.

- Lote 2: Acompañamiento en la puesta en marcha de startups científico-tecnológicas de la Red Vasca de Ciencia y Tecnología para empresas fuera del sector Bio-salud.

- Lote 3: Acompañamiento para la identificación y captación de talento a incorporar en la startup científico-tecnológicas de la Red Vasca de Ciencia y Tecnología.

Los Códigos CPV del contrato[2] son los siguientes:

- Lote 1: 72221000-0 Servicios de consultoría en análisis empresarial.
- Lote 2: 72221000-0 Servicios de consultoría en análisis empresarial.
- Lote 3: 79610000-3 Servicios de colocación de personal.

El presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante, indistintamente, el Pliego o PCAP) reviste carácter contractual, debiendo ser firmado, por los suscriptores del acuerdo marco, en el acto de formalización del mismo.

---

[1] *La referencia al "acuerdo marco" en el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se entenderá realizada a cada uno de los acuerdos marco a suscribir por cada uno de los lotes que corresponda.*

[2] *Las referencias al "contrato", "contrato basado", "adjudicatario" o "contratista" indicadas en el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se entenderán referidas a cada uno de los relativos a cada lote de la licitación.*

Los licitadores podrán presentar ofertas para uno o incluso para todos los lotes.

La adjudicación de los lotes será independiente, pudiendo recaer los mismos en uno o varios adjudicatarios por separado.

Esto no obstante, las ofertas deben ser individualizadas, no admitiéndose ofertas integradoras.

2. RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN DEL ACUERDO MARCO

El acuerdo marco es de carácter privado, rigiéndose, en cuanto a su preparación y adjudicación, por el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y por el Pliego de Prescripciones Técnicas y, en lo no previsto en los mismos, por las normas establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP) para los acuerdos marco.

En cuanto a sus efectos y extinción, el acuerdo marco se regirá por el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y por el Pliego de Prescripciones Técnicas y, en lo no previsto en los mismos, por las normas de derecho privado. No obstante, serán de aplicación al acuerdo marco las normas establecidas en el artículo 319 de la LCSP sobre “Efectos y extinción”.

Adicionalmente, la LCSP y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, que aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante, el RD 1098/2001) serán de aplicación en todo en cuanto este Pliego se remita expresamente a dichos textos normativos.

En todo caso, el acuerdo marco estará sujeto a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos personales.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la preparación, adjudicación y modificaciones, cuando la impugnación de estas últimas se base en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP, y dicha modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación.

En su caso, se interpondrá recurso ante el Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi de acuerdo con lo previsto en los artículos 44 y siguientes de la LCSP.

El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en relación con los efectos y extinción del acuerdo, con

excepción de las modificaciones contractuales citadas en el párrafo cuarto de esta Cláusula.

En caso de litigio en relación con el acuerdo marco, las partes se someten a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Donostia / San Sebastián.

3. ENTIDAD CONTRATANTE Y ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

La entidad contratante es BIC GIPUZKOA BERRILAN, S.A. (en adelante, entidad contratante o, indistintamente, BIC GIPUZKOA).

El Órgano de Contratación competente para celebrar el acuerdo marco es la Directora Gerente de BIC GIPUZKOA.

El Órgano de Contratación competente para celebrar los contratos basados que se celebren con base en el acuerdo marco es, asimismo, la Directora Gerente de BIC GIPUZKOA.

En todo caso, habrá de estarse a las eventuales variaciones que en materia de apoderamientos y órganos puedan producirse en BIC GIPUZKOA, atendiendo en cada momento a la competencia para contratar, según las normas de derecho privado.

4. VALOR ESTIMADO DEL ACUERDO MARCO

El valor estimado del acuerdo marco, para toda la duración del mismo, correspondiente al conjunto de los lotes (eventuales prórrogas incluidas), a los efectos de lo previsto en el artículo 101 de la LCSP, es 719.532,00 euros (IVA excluido).

Dicho valor estimado ha sido calculado conforme a lo dispuesto en el artículo 101.13 de la LCSP, esto es, atendiendo al valor máximo estimado, excluido el IVA, del conjunto de contratos por cada Lote previstos durante la vigencia total del acuerdo marco.

El valor estimado anualizado de cada uno de los Lotes es el siguiente:

- Lote 1: 99.935,00 euros anuales (IVA excluido).
- Lote 2: 99.935,00 euros anuales (IVA excluido).
- Lote 3: 39.974,00 euros anuales (IVA excluido).

El número de horas que se ha tenido en cuenta para calcular el valor estimado de cada uno de los Lotes es el siguiente:

- Lote 1: Estimación de horas anuales de acompañamiento: 1265 horas anuales, desglosadas en:

    - Persona jefa/responsable del proyecto: 379,5 horas anuales.
    - Persona técnica especialista: 885,5 horas anuales.

- Lote 2: Estimación de horas anuales de acompañamiento: 1265 horas anuales, desglosadas en:

    - Persona jefa/responsable del proyecto: 379,5 horas anuales.
    - Persona técnica especialista: 885,5 horas anuales.

- Lote 3: Estimación de horas anuales de acompañamiento: 506 horas anuales, desglosadas en:

    - Persona jefa/responsable del proyecto: 151,8 horas anuales.
    - Persona técnica especialista: 354,2 horas anuales.

En ningún caso puede considerarse esta estimación de número de horas de acompañamiento como vinculante para BIC GIPUZKOA, siendo orientativa, de forma que la no coincidencia de dicha estimación con la realidad puesta de manifiesto en ejecución del acuerdo marco no determinara el derecho a reclamación alguna por parte de los suscriptores del mismo, ni obligación de gasto para BIC GIPUZKOA.

El precio del contrato será el resultante de aplicar a los precios unitarios ofertados por la entidad contratista el número de horas efectivamente prestadas en ejecución del contrato. Dichos precios unitarios incorporan el IVA.

Siendo así, las licitadoras incluirán en la proposición económica, correspondiente a cada uno de los Lotes, los precios unitarios ofertados por la ejecución del contrato del Lote correspondiente (IVA incluido), que en ningún caso podrán exceder de los precios unitarios máximos de licitación señalados a continuación:

- Precio hora por el servicio de acompañamiento realizado por la persona jefa/responsable del proyecto: 100 euros (IVA no incluido).

- Precio hora por el servicio de acompañamiento realizado por la persona técnica especialista: 70 euros (IVA no incluido).

Dichos precios unitarios comprenderán cualesquiera conceptos inherentes a la ejecución del contrato y todos los gastos relativos al personal empleado para la ejecución del mismo (a saber, salarios y Seguridad Social, vacaciones y pagas extraordinarias, trabajos en hora nocturna y festivos, sustituciones por baja o enfermedad, seguros de accidentes individuales, etc.), así como todos los tributos (con excepción del IVA), seguros, licencias, gastos de transporte y desplazamientos, autorizaciones y restantes gastos generales, cualesquiera

medios, herramientas, vehículos, equipos, instrumentos, equipos informáticos y aparatos que requieran emplear en la ejecución del contrato, la asistencia a todas las reuniones de trabajo o informativas que determine la entidad contratante, con el objeto de posibilitar el correcto desarrollo y cumplimiento del acuerdo marco.

5. PLAZO DE VIGENCIA DEL ACUERDO MARCO Y DE LOS CONTRATOS BASADOS

El plazo de duración del acuerdo marco será de un año a contar desde el día siguiente al de su formalización, pudiendo ser prorrogado anualmente por el Órgano de Contratación hasta un máximo de 2 años adicionales, mediando notificación fehaciente por parte de BIC GIPUZKOA a los suscriptores del mismo al respecto, con dos meses de antelación a la finalización del acuerdo marco o de la prórroga en curso, y quedando obligados los firmantes al cumplimiento del acuerdo marco y de los Pliegos que rigen el mismo durante su vigencia, prórrogas incluidas.

Una vez adjudicados los contratos de cada Lote del acuerdo marco, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 219.3 de la LCSP, podrá iniciarse la tramitación de los contratos basados.

Esto así, el plazo de duración de los contratos basados se fijará en la solicitud de oferta correspondiente a cada contrato basado y no podrá ser objeto de prórroga en ningún caso.

Sin perjuicio de ello, los contratos basados adjudicados dentro del plazo de duración del acuerdo marco podrá extenderse más allá del plazo señalado hasta su efectiva finalización.

En el supuesto de contratos basados cuyo plazo de vigencia se extienda más allá de la finalización del propio acuerdo marco, sus normas y régimen jurídico seguirán siendo las del acuerdo marco contenidas en el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en el Pliego de Prescripciones Técnicas y en el propio acuerdo marco formalizado.

6. PROCEDIMIENTO DEL ACUERDO MARCO

Al amparo del presente procedimiento abierto se seleccionarán aquellos licitadores interesados en prestar los servicios de cada Lote objeto del presente acuerdo marco y que cumplan los requisitos de aptitud y solvencia exigidos en el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para el/los Lote/s a/a los que concurra/n. Con ellos se formalizará el acuerdo marco en cuestión, por el plazo señalado en la Cláusula anterior.

El procedimiento para la adjudicación del acuerdo marco se detalla en las Cláusulas siguientes. Una vez celebrado el acuerdo marco, se abrirá la licitación del/de los correspondiente/s contrato/s basado/s de cada Lote.

A dichos efectos, en cada Lote, se remitirá individualmente, como mínimo, a tres suscriptores del Acuerdo Marco que la entidad contratante considere idóneos para la ejecución del contrato basado de que se trate, justificando, a su vez, debidamente, en el expediente la decisión de no invitar a la totalidad los suscriptores del acuerdo marco del Lote correspondiente, la correspondiente petición de oferta, a través de la aplicación de Licitación Electrónica de Gobierno Vasco, para que presenten oferta para el contrato basado en cuestión. El contrato basado se adjudicará a la oferta más económica o a la que, en su caso (si se valoraran cuestiones adicionales) resultase mejor valorada en función de los criterios aplicables para cada concreta petición de ofertas.

El procedimiento que se empleará para la licitación de los contratos basados es el señalado en la Cláusula 18 del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

De la misma manera, y en el caso de que BIC GIPUZKOA decida prorrogar el acuerdo marco, serán objeto de licitación los contratos basados correspondientes al periodo de prórroga.

7. PUBLICIDAD

La licitación del acuerdo marco será objeto de anuncio en el Diario Oficial de la Unión Europea, y en el perfil de contratante de BIC GIPUZKOA.

La adjudicación del acuerdo marco se publicará en el perfil de contratante de BIC GIPUZKOA.

La formalización del acuerdo marco se publicará en el Diario Oficial de la Unión Europea y en el perfil de contratante de BIC GIPUZKOA.

La modificación del acuerdo marco acordada por el Órgano de contratación, en su caso, de acuerdo con la Cláusula 17 del presente Pliego, se publicará en el Diario Oficial de la Unión Europea, en los términos indicados en el artículo 207.3 de la LSCP.

La adjudicación de los contratos basados que se realicen al amparo del acuerdo marco se publicará en el perfil de contratante de BIC GIPUZKOA, en los términos recogidos en el artículo 154.4 de la LCSP.

Se publicará, asimismo, en el perfil de contratante de BIC GIPUZKOA, la restante información enumerada en el artículo 63 de la LCSP.

El acceso a dicho perfil se realizará a través de la página web siguiente: www.contratacion.euskadi.eus

8. GARANTÍA DEFINITIVA

Las adjudicatarias de cada lote del presente acuerdo marco vendrán obligadas a constituir una garantía definitiva, por importe de 1.000€, que responderá tanto de las obligaciones contraídas en el acuerdo marco como en los contratos basados que les sean adjudicados, en su caso. Dichas garantías deberán constituirse en el momento de resultar adjudicatarias del primer contrato basado.

Dichas garantías, para ser hechas efectivas, deberán ser objeto de requerimiento, por la entidad contratante.

Las referidas garantías definitivas responderán de los conceptos enumerados en el artículo 110 de la LCSP.

Las garantías podrán constituirse en alguna de las formas previstas en el artículo 108 de la LCSP.

En el caso de prestarse en forma de aval, el mismo se ajustará al modelo incorporado al presente Pliego como **Anexo I**.

La acreditación de la constitución de las garantías podrá hacerse mediante medios electrónicos.

En el caso de que se hagan efectivas sobre la/s garantía/s definitiva/s las penalidades o indemnizaciones exigibles a los adjudicatarios correspondientes, estos deberán reponer o ampliar aquélla/s, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días
naturales desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución del contrato correspondiente.

Cuando, como consecuencia de una modificación de determinado acuerdo marco o contrato basado, experimente variación el precio del mismo, el adjudicatario deberá reajustar las garantías definitivas correspondientes para que guarden la debida proporción con el nuevo precio modificado. El plazo para que el adjudicatario realice la modificación de la garantía será de quince días naturales contados desde la fecha en que se le notifique el acuerdo de modificación.

La devolución y cancelación de las garantías se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 111 de la LCSP.

En concreto, la/s garantía/s no será/n devuelta/s o cancelada/s hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato correspondiente, o hasta que se declare la resolución de éste sin culpa de los adjudicatarios.

En lo no previsto en la presente Cláusula, será de aplicación lo establecido en los artículos 106 y siguientes de la LCSP.

9. CAPACIDAD PARA CONTRATAR

Podrán optar a la celebración del presente acuerdo marco las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibición de contratar y acrediten su solvencia.

Los licitadores deberán contar, asimismo, con la habilitación profesional o empresarial que, en su caso, sea exigible para la realización de la prestación que constituye el objeto del acuerdo marco.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias del acuerdo marco cuando las prestaciones de éstos estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus Estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Tendrán capacidad para contratar con BIC GIPUZKOA, en todo caso, las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate, siendo de aplicación lo previsto en el artículo 67 de la LCSP.

Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él la prestación de que se trate, deberán acreditar que cumplen dicho requisito.

Sin perjuicio de la aplicación de las obligaciones de España derivadas de acuerdos internacionales, las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán justificar mediante informe que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la LCSP, en forma sustancialmente análoga. Dicho informe será elaborado por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior y se acompañará a la documentación que se presente.

Se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.

Podrán contratar con BIC GIPUZKOA las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de

estas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del acuerdo marco a su favor, siendo de aplicación lo previsto en el artículo 69 de la LCSP.

Los licitadores deberán acreditar estar en posesión de la siguiente solvencia económica y financiera y técnica o profesional siguiente:

- **Solvencia económica y financiera:**

  Volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiere el Acuerdo Marco de cada Lote que, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles (respecto de los cuales esté vencida la obligación de aprobar las cuentas anuales), en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades de la entidad licitadora y de presentación de las ofertas, deberá ser de, al menos, 60.000 euros en cada uno de los Lotes.

- **Solvencia técnica o profesional:**

  Haber realizado en el curso de los tres últimos años servicios de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato del lote correspondiente.

- **Medios humanos:**

  Adicionalmente, las entidades licitadoras deberán adscribir a la ejecución del contrato de cada Lote, como mínimo, los medios humanos siguientes:

    - **Lote 1 y Lote 2**

      Un equipo de trabajo compuesto, como mínimo, por dos personas con experiencia en procesos de creación y puesta en marcha de startups a partir de la transferencia de activos tecnológicos proveniente de centros de investigación y/o universidades. Los perfiles que compongan el equipo de trabajo deberán ser, como mínimo, los siguientes:

        - Jefe/Responsable de proyecto: con título o cualificación profesional que le habilite para realizar las tareas descritas en el Pliego de Prescripciones Técnicas que deberá contar con una experiencia mínima de 10 años y que realizará las labores de interlocución con BIC GIPUZKOA y deberá tener conocimiento y experiencia en procesos de venture building.

        - Consultor/a senior: con título o cualificación profesional que le habilite para realizar las tareas descritas en el Pliego de Prescripciones Técnicas que deberá contar con una experiencia mínima de 5 años.

Al menos uno de los miembros que compone el equipo de trabajo deberá garantizar conocimiento de inglés equivalente al C1, acreditable en la forma que la entidad contratante estime oportuno.

Asimismo, el personal mínimo asignado a la ejecución de los contratos basados deberá tener la suficiente capacitación técnica y experiencia en el acompañamiento y construcción de proyectos de emprendimiento a partir de procesos de transferencia de activos tecnológicos provenientes de entidad del ámbito académico y/o científico tecnológico, siendo necesario, además de la experiencia requerida, contar con experiencia y capacitación técnica en los siguientes ámbitos de trabajo:

- Planificación estratégica en nuevas empresas de base tecnológica.
- Procesos de transferencia tecnológica desde ámbitos académicos y/o científico-tecnológicos hacia nuevas empresas de base tecnológica.
- Estrategias de protección intelectual.
- Definición y contrastes de propuestas de valor (metodologías ágiles, Lean startup, ...).
- Acompañamiento y mentorización de startups.
- Planificación financiera.
- Acceso a programas de financiación pública y procesos de fundraising privado (capital riesgo).
- Marketing y estrategia de ventas.
- Seguimiento y reporte de evolución de proyectos.

- **Lote 3**

Un equipo de trabajo compuesto, como mínimo, por dos personas con experiencia en tareas de identificación y captación de talento a incorporar en startups científico tecnológicas. Los perfiles que compongan el equipo de trabajo deberán ser, como mínimo, los siguientes:

- Jefe/Responsable de proyecto: con título o cualificación profesional que le habilite para realizar las tareas descritas en el Pliego de Prescripciones Técnicas que deberá contar con una experiencia mínima de 10 años y que realizará las labores de interlocución con BIC GIPUZKOA y deberá tener conocimiento y experiencia en procesos de venture building.

- Consultor/a senior: con título o cualificación profesional que le habilite para realizar las tareas descritas en el Pliego de Prescripciones Técnicas que deberá contar con una experiencia mínima de 5 años.

Al menos uno de los miembros que compone el equipo de trabajo deberá garantizar conocimiento de inglés equivalente al C1, acreditable en la forma que la entidad contratante estime oportuno.

Asimismo, el personal mínimo asignado a la ejecución de los contratos basados deberá tener la suficiente capacitación técnica y experiencia en tareas de identificación y captación de talento a incorporar en starutps científico tecnológicas, siendo necesario, además de la experiencia requerida, contar con experiencia y capacitación técnica en los siguientes ámbitos de trabajo:

- Familiaridad con la dinámica y los desafíos de las startups, como el crecimiento acelerado, la cultura empresarial única y las limitaciones presupuestarias.
- Conexión con redes y comunidades de startups locales e internacionales.
- Dominio de metodologías modernas de reclutamiento.
- Certificaciones relevantes en recursos humanos o reclutamiento
- Experiencia en la identificación y atracción de perfiles técnicos (desarrolladores, ingenieros, CTOs) y no técnicos (CMOs, CFOs, etc.) en startups.
- Uso de tecnologías y plataformas de reclutamiento.
- Habilidad para entender y evaluar la cultura organizacional de una startup y asegurar que los candidatos sean compatibles culturalmente.
- Conocimiento en creación de contratos y negociaciones salariales, incluyendo paquetes de acciones o stock options, común en startups.

Este compromiso tendrá el carácter de obligación contractual esencial a los efectos previstos en el artículo 211.1.f) de la LCSP, siendo por tanto el incumplimiento de la misma causa de resolución del contrato, a voluntad de la entidad contratante.

Para acreditar la solvencia y/o los medios exigidos, los licitadores podrán basarse en la solvencia y/o medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la vigencia del acuerdo marco dispondrá efectivamente de esa

solvencia y/o medios, y la entidad a la que recurra no esté incursa en una prohibición de contratar.

A dichos efectos deberán aportar (según modelo contenido en el **Anexo II**) escrito otorgado ante Notario en el que la/s empresa/s a la/s que recurra el licitador para acreditar la solvencia exigida manifieste/n: que conoce/n en todo su alcance las condiciones de la licitación a la que concurre el licitador; que ostentan la referida solvencia y/o medios a adscribir, aportando documento acreditativo de ello (en la forma prevista en la Cláusula 10); y manifieste/n su voluntad irrevocable de poner a disposición de dicho licitador, en caso de que resulte adjudicatario, los medios necesarios para la ejecución del acuerdo marco (con aceptación expresa de lo dispuesto en el artículo 1257.2 del Código Civil, debiendo autorizarse expresamente por la Administración su sustitución o modificación). La presentación de dicho escrito tendrá los efectos de aceptación de dicho compromiso por BIC GIPUZKOA, para el supuesto de que el licitador en cuestión resulte adjudicatario.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refiere esta Cláusula, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de la perfección del acuerdo marco.

10. PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN PARA SUSCRIBIR EL ACUERDO MARCO Y CONTENIDO DE LAS MISMAS

10.1. PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

a) **Acceso al pliego y demás documentación:** Los Pliegos y demás documentación complementaria estarán accesibles en el perfil de contratante de BIC GIPUZKOA desde la fecha de publicación del anuncio de licitación y durante todo el plazo de presentación de proposiciones.

b) **Modo de presentación:** Las solicitudes de participación se presentarán utilizando medios electrónicos, a través de la aplicación de Licitación Electrónica de Gobierno Vasco en la dirección: http://www.contratacion.euskadi.eus.

c) **Medios de comunicación y notificación:** De conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP, las comunicaciones y notificaciones que se vayan a efectuar en el presente procedimiento de contratación se realizarán mediante comparecencia electrónica a través de la aplicación de Licitación Electrónica del Gobierno Vasco. Cada vez que se envíe una notificación o comunicación, el licitador recibirá aviso del envío a la dirección de correo electrónico de aviso que haya facilitado a estos efectos

d) **Plazo de presentación:** El plazo de presentación de proposiciones será de treinta días naturales contados desde la fecha de envío del anuncio de licitación al Diario Oficial de la Unión Europea.

   En caso de que el último día de plazo sea sábado, domingo o festivo, el plazo se prolongará hasta el primer día hábil siguiente.

10.2. CONTENIDO DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN PARA SUSCRIBIR EL ACUERDO MARCO

Las solicitudes para suscribir el acuerdo marco deberán ajustarse al presente Pliego y a la restante documentación contractual, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el licitador del contenido de la totalidad de sus cláusulas, sin salvedad o reserva alguna.

Las solicitudes de participación se presentarán en tres archivos electrónicos y deberán contener el contenido que se indica en la presente Cláusula.

Sin perjuicio de que se trate de archivos electrónicos, se denominarán Sobre 1, Sobre 2 y Sobre 3.

Sobre 1. "DOCUMENTACIÓN RELATIVA AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVIOS"

Este sobre deberá contener los documentos que a continuación se relacionan. Los licitadores que presenten ofertas a más de un lote, podrán presentar un único Sobre 1 con la siguiente documentación:

(i) Documento con una relación de todos los documentos introducidos en la oferta presentada.

(ii) Documento de solicitud para suscribir el acuerdo marco conforme al modelo que se adjunta como **Anexo III** al presente Pliego.

   En dicha solicitud se indicará el/los lote/s en relación con el/los que solicita participar en el acuerdo marco.

(iii) Documentos acreditativos de la capacidad de obrar del licitador y, en su caso, de su representación (*En el supuesto de que la propuesta se hubiera formulado por empresarios que pretenden concurrir integrados en una unión temporal, la referida documentación debe referirse a la totalidad de las empresas que la han de integrar*):

   - La capacidad de obrar de los empresarios que fuesen personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los Estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su

actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

- La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará por su inscripción en el Registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

- La capacidad de obrar de los restantes empresarios extranjeros se acreditará mediante informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa. Mediante dicho informe deberán justificar que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la LCSP, en forma sustancialmente análoga.

  Se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.

- La capacidad de obrar de los empresarios que fuesen personas físicas se acreditará mediante la presentación del Documento Nacional de Identidad, o equivalente de su Estado respectivo.

- Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro, presentarán copia del Documento Nacional de Identidad, así como poder bastante al efecto. Si la empresa fuere persona jurídica, el poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil, cuando así se exija conforme a lo previsto en el artículo 94 del Reglamento del Registro Mercantil, o en su caso, Registro Público que corresponda en función de tipo de personalidad jurídica que se ostente.

- Los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyen y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios. Los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del acuerdo marco se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

Toda esta documentación se presentará en original, o copia debidamente compulsada o autenticada.

Aquellos licitadores que se encuentren inscritos en el Registro Oficial de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Euskadi o en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado, podrán presentar copia del certificado vigente de inscripción expedido por el letrado responsable del Registro en sustitución de la documentación requerida en el presente apartado (iii). El certificado de inscripción deberá acompañarse de una declaración responsable firmada por el licitador en virtud de la cual manifieste que las circunstancias reflejadas en el documento no han variado.

(iv) Declaración responsable conforme al modelo incorporado al presente Pliego como **Anexo IV**, de no estar incurso el licitador en ninguna de las prohibiciones de contratar establecidas en el artículo 71 de la LCSP.

Justificantes acreditativos de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

(v) Documentos acreditativos de estar en posesión de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional exigida en la Cláusula 9 del presente Pliego.

- Solvencia económica y financiera. En su caso, el volumen anual de negocios del licitador se acreditará por medio de:

    - Cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro y, en caso contrario, por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

    - Declaración responsable firmada por el licitador indicando el volumen de negocios del licitador.

- Solvencia técnica o profesional. En su caso, la solvencia exigida se acreditará por medio de una relación de los servicios o trabajos realizados en el curso de los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos. Los referidos servicios o trabajos realizados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del licitador acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación.

En el caso de que empresas licitadoras que presenten ofertas a más de un lote, presenten un único Sobre 1, deberán presentar la documentación indicada en este apartado (v) para cada lote.

(vi) Compromiso de adscribir a la ejecución del contrato los medios humanos mínimos exigidos en la Cláusula 10, conforme al modelo incorporado al presente Pliego como **Anexo VII**.

(vii) En su caso, Acta notarial de manifestaciones para el supuesto de que el licitador, para acreditar la solvencia exigida en caso de que pretenda basarse en la solvencia y/o medios de otras entidades, según modelo contenido en **el Anexo II**.

(viii) Las empresas extranjeras deberán presentar declaración expresa de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del acuerdo marco, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador, según el modelo incorporado como **Anexo VI** al presente Pliego.

Las empresas extranjeras presentarán la documentación traducida de forma oficial al euskera o, en su caso, al español.

BIC GIPUZKOA se reserva el derecho a realizar las labores de comprobación que considere oportunas o de exigir cuanta documentación adicional entienda necesaria con la finalidad de comprobar la veracidad de la información aportada por los licitadores.

Si observare defectos subsanables en la documentación presentada, la entidad contratante podrá dar un plazo de tres días naturales al licitador para que los corrija.

Sobre 2. "DOCUMENTACIÓN RELATIVA A CRITERIOS CUYA CUANTIFICACIÓN DEPENDA DE UN JUICIO DE VALOR"

Las empresas licitadoras deberán presentar la documentación relativa a criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, **en sobre independiente para cada lote al que liciten.**

Esto así, las empresas licitadoras deberán presentar la siguiente documentación:

- Programa y metodología de trabajo y para la prestación del servicio:

  La empresa licitadora deberá incluir una memoria técnica que contenga la metodología del servicio, indicando:

  - La idoneidad de la metodología de trabajo.
  - La definición de los objetivos concretos del servicio.

  - Las propuestas que aseguren la calidad y la continuidad de los servicios.
  - La planificación de los servicios.
  - El planteamiento y enfoque del servicio global.

- Equipo de trabajo:

  La empresa licitadora deberá incluir una descripción detallada de los curriculums de todos los perfiles exigidos para la ejecución del contrato, que recoja y permita evaluar la experiencia y la capacitación, la experiencia profesional en proyectos/contratos similares y la dedicación ajustada y equilibrada de los miembros del equipo propuesto.

  A efectos de valorar la referida experiencia y la capacitación se tendrá en cuenta la experiencia y capacitación adicional respecto a la mínima requerida en el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 3/2016, de 7 de abril, para la inclusión de determinadas cláusulas sociales en la contratación pública, se advierte de que el contrato se halla sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes y que resulten de aplicación en materia laboral, de Seguridad Social y seguridad y salud en el trabajo.

En ese contexto, en la documentación prevista en este Sobre 2 las empresas licitadoras indicarán el convenio colectivo que será de aplicación a las personas trabajadoras, propias o de empresas subcontratadas, que realicen la actividad objeto del contrato, en el caso de resultar adjudicatarias.

Adicionalmente, las empresas licitadoras deberán indicar en su oferta si tienen previsto subcontratar los servidores que den soporte al tratamiento de datos personales que deban realizarse por cuenta de la entidad contratante y/o terceros respecto de los cuales esta ostente la condición de Encargado del Tratamiento, o los servicios asociados a dichos servidores y el nombre o perfil empresarial (definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica) de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

Sobre 3. "DOCUMENTACIÓN RELATIVA A CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS "

Las empresas licitadoras deberán presentar su proposición relativa a criterios evaluables mediante la utilización de fórmulas **en sobre independiente para el/los lote/s al/a los que licite/n**, ajustada al modelo que se adjunta al presente Pliego como **ANEXO V**.

11. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Los criterios de adjudicación del acuerdo marco, indicados con su ponderación correspondiente, serán los siguientes para todos los lotes:

11.1 Criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor: hasta un máximo de 49 puntos.

La puntuación técnica de la oferta evaluada será la suma de las puntuaciones obtenidas para cada apartado, de acuerdo con lo descrito a continuación:

Factores de ponderación

	Puntuación Máxima	Excelente	Buena	Media	Básica	No se aporta o no corresponde
		100%	75%	50%	25%	0%
Programa y metodología de trabajo	19	19	14,25	9,5	4,75	0
La mayor idoneidad de la metodología de trabajo.	12	12	9	6	3	0
La mayor idoneidad del programa de trabajo	7	7	5,25	3,5	1,75	0
Equipo de Trabajo	30	30	22,5	15	7,5	0
Formación y capacitación	10	10	7,5	5	2,5	0
Experiencia profesional en proyectos similares del equipo propuesto.	17	17	12,75	8,5	4,25	0
Dedicación ajustada y equilibrada de los miembros del equipo propuesto	3	3	2,25	1,5	0,75	0

NOTA: SI LA PUNTUACION EN CUALQUIERA DE LOS CRITERIOS FUESE 0, LA CONSECUENCIA SERÍA LA EXCLUSIÓN DE LA OFERTA EN EL PROCEDIMIENTO.

La valoración técnica de las ofertas se realizará asignando puntos según los criterios establecidos en este apartado, se podrá obtener un máximo de 49 puntos. Será necesario obtener al menos un 60% de los puntos correspondientes a los criterios no cuantificables por fórmulas para ser admitidos a la valoración global. Aquellas propuestas que no alcancen este umbral mínimo de puntuación no serán tenidas en cuenta y quedarán automáticamente excluidas del resto del proceso selectivo.

Así mismo, para superar la valoración técnica será necesario obtener al menos el 50% de la valoración máxima de cada uno de los criterios no evaluables mediante fórmulas. Es decir, la oferta técnica quedará excluida en caso de que alguno de los apartados o subapartados de "Programa y metodología de trabajo" y "Equipo de Trabajo" no haya obtenido una valoración igual o superior al 50%.
Una vez superado este criterio de corte la puntuación definitiva se ponderará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Puntuación Técnica} = \frac{\text{Puntuación máxima (49)x Puntuación oferta evaludada}}{\textit{Puntuación} \text{ sin } \textit{ponderar más alta entre las presentadas}}$$

De este modo la propuesta con mayor puntuación técnica obtendrá el máximo de la puntuación (49 puntos) y el resto de las propuestas recibirán una asignación proporcional directa.

La puntuación técnica de la oferta evaluada será la suma de las puntuaciones obtenidas para cada apartado, de acuerdo con lo descrito a continuación:

Criterio: Programa y metodología de trabajo: Hasta un máximo de 19 puntos.

CRITERIOS / SUBCRITERIOS	Excelente	Buena	Media	Básica	No se aporta o no corresponde
Programa y metodología de trabajo					
La mayor idoneidad del programa del trabajo.	Comparativamente la claridad y comprensión del programa aparenta ajustarse correctamente a las necesidades del proyecto.	Comparativamente la claridad y comprensión del programa, aparenta ajustarse suficientemente a las necesidades del proyecto.	El programa propuesto contempla los requisitos del pliego, pero el desarrollo de los mismos es escaso, de modo que, aunque la propuesta parezca cubrir las necesidades del servicio, no se pueda asegurar que todas ellas se satisfacen	Comparativamente el programa para llevar a cabo la ejecución del proyecto, aparenta ajustarse de forma básica o insuficiente a las necesidades del proyecto o resulta poco comprensible o no se aporta información suficiente para su valoración.	La propuesta del programa no incluye solución al respecto o la solución propuesta no cumple con los requerimientos solicitados.
La mayor idoneidad de la metodología de trabajo.	Comparativamente la claridad y comprensión del modelo, la descripción de tareas y responsables componen una metodología que aparenta ajustarse correctamente a las necesidades del proyecto.	Comparativamente la claridad y comprensión del modelo, la descripción de tareas y responsables componen una metodología que aparenta ajustarse suficientemente a las necesidades del proyecto.	La metodología propuesta contempla los requisitos del pliego, pero el desarrollo de los mismos es escaso, de modo que, aunque la propuesta parezca cubrir las necesidades del servicio, no se pueda asegurar que todas ellas se satisfacen	Comparativamente la metodología para llevar a cabo la ejecución del proyecto, aparenta ajustarse de forma básica o insuficiente a las necesidades del proyecto o resulta poco comprensible o no se aporta información suficiente para su valoración.	La propuesta no incluye solución al respecto o la solución propuesta no cumple con los requerimientos solicitados.

Criterio: Equipo asignado al proyecto: Hasta un máximo de 30 puntos.

CRITERIOS / SUBCRITERIOS	Excelente	Buena	Media	Básica	No se aporta o no corresponde
Equipo de Trabajo					
Formación y capacitación	El equipo de trabajo propuesto para llevar a cabo la ejecución del servicio, dispone de una formación y capacitación muy adecuada, ofreciendo un gran valor al servicio.	El equipo de trabajo propuesto para llevar a cabo la ejecución del servicio, dispone deuna formación y capacitación adecuada, ofreciendo calidad al servicio.	El equipo de trabajopropuesto parallevar a cabo laejecución del servicio, dispone deuna formación y capacitación suficiente.	El equipo de trabajo propuesto para llevar a cabo la ejecución del servicio, dispone deuna formación y capacitación básicapero insuficientepara dar valor al servicio.	El equipo de trabajopropuesto parallevar a cabo laejecución delservicio, no disponede formación nicapacitación.
Experiencia profesional enproyectos similares del equipo propuesto.	El equipo detrabajo dispone deuna experiencia profesional en servicios similares al objeto de licitación, ofreciendo un gran valor al servicio.	El equipo de trabajo dispone de una experiencia profesional en servicios similares al objeto de licitación, ofreciendo calidad al servicio.	El equipo de trabajo dispone de una experiencia profesional en servicios similares al objeto de licitación escasa.	El equipo de trabajo dispone de una experiencia profesional en servicios similaresal objeto delicitación insuficiente.	El equipo de trabajono dispone deexperiencia profesional en servicios similaresal objeto de licitación.
Dedicación ajustada y equilibrada de los miembros delequipo propuesto	La dedicación del personal propuesta presenta una proporcionalidad muy adecuada ofreciendo un gran valor a laejecución de lasmismas.	La dedicación del personal propuesta(para las distintasfases) presenta una proporcionalidad adecuada ofreciendo calidad ala ejecución de lasmismas.	La dedicación del personal propuesta presenta una proporcionalidad escasa por lo que no se pueda asegurar su cumplimiento.	La dedicación del personal propuestapresenta una proporcionalidad básica por lo se considera insuficiente para laejecución de las mismas.	La propuesta noincluye a proporcionalidad del personal dedicado a lasdistintas fases.

11.2 Criterios evaluables mediante la utilización de fórmulas: hasta un máximo de 51 puntos.

- **Proposición económica: Hasta un máximo de 49 puntos.**

  La atribución de puntos se realizará a través de la siguiente fórmula que se aplicará a la media entre ambos precios unitarios:

  El número máximo de puntos asignables a la oferta económica es de 49 y la propuesta se valorará aplicando una fórmula progresiva de 2 fases con las siguientes especificaciones sobre el precio unitario ofertado.

  Primera fase – hasta 24 puntos

  Se asignará 2 puntos por cada 1% de descuento que, sobre la media entre ambos precios unitarios, tenga la oferta presentada hasta un máximo de 24 puntos.

Segunda fase – hasta 25 puntos (24 de la primera fase)

Las ofertas que en la primera fase no hayan conseguido 24 puntos, en esta fase tendrán 0 puntos.

Para las ofertas, la forma de calcular los 25 puntos restantes es proporcional utilizando la siguiente fórmula:

$$\text{Puntuación obtenida por la oferta a valorar} = \frac{25 \text{ x Oferta económica más competitiva}}{Oferta\ a\ valorar}$$

- **Formación:** **Hasta un máximo de 2 puntos.**

Se valorará la impartición de formación gratuita dirigida al personal de BIC GIPUZKOA sobre materias asociadas a la generación de spin offs, del siguiente modo:

- En caso de que se comprometa a impartir 1 sesión de 2 horas mínimo de formación: 1 punto.
- En caso de que se comprometa a impartir 2 sesiones de 2 horas mínimo de formación: 2 puntos.

Ofertas anormalmente bajas:

Se considerarán, en principio, desproporcionadas o temerarias las ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos:

1.- Cuando, concurriendo un solo licitador, la oferta sea inferior al importe de valor estimado anualizado correspondiente a dicho Lote en más de 35 unidades porcentuales.

2.- Cuando concurran dos licitadores, la que sea inferior en más de 30 unidades porcentuales a la otra oferta.

3.- Cuando concurran tres licitadores, las que sean inferiores en más de 20 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 20 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 35 unidades porcentuales respecto al importe de valor estimado anualizado correspondiente a cada Lote.

4.- Cuando concurran cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 20 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No

obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 20 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

12. COMITÉ DE EVALUACIÓN

El Órgano de Contratación estará asistido por un Comité de Evaluación integrado por los siguientes miembros:

1. Responsable del Área de Emprendimiento de SPRI, D. Imanol Cuétara.

2. Técnico de Emprendimiento en SPRI, D. Tristán Shedden.

3. Directora de Proyectos de BIC GIPUZKOA, Dña. Amaia Fernández de las Heras.

4. Directora de Proyectos de BIC GIPUZKOA, Dña. Esther Paguey.

13. COMITÉ DE EXPERTOS

No procede.

14. APERTURA DE PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes de participaciones el Comité de Evaluación calificará previamente la documentación contenida en el Sobre 1 (“Documentación relativa al cumplimiento de los requisitos previos”), presentada en tiempo y forma. Si observare defectos subsanables en la documentación presentada, la entidad contratante dará un plazo de tres días naturales al licitador para que los corrija.

Hecho esto, se procederá a la apertura de la documentación contenida en el Sobre 2 (“Documentación relativa a criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor”), en orden a efectuar su estudio y valoración de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos en la Cláusula 11 del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

En el caso de que a los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor se les atribuya una ponderación mayor que la correspondiente a los criterios evaluables mediante la utilización de fórmulas, la valoración de los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor corresponderá a un Comité formado

por los miembros que se indican en la Cláusula 13 del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Antes de la apertura del Sobre 3 ("Documentación relativa a criterios evaluables mediante la utilización de fórmulas"), se facilitará a los licitadores el resultado de la valoración de la documentación relativa a criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor.

A continuación, se procederá a la apertura de la documentación contenida en el Sobre 3 ("Documentación relativa a criterios evaluables mediante la utilización de fórmulas"), en orden a efectuar su estudio y valoración de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos en la Cláusula 11 del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

En caso de acordar la exclusión de determinado licitador, la entidad contratante notificará expresamente dicha exclusión al licitador excluido.

El Comité de Evaluación desechará aquellas proposiciones que se encuentren incursas en alguna de las causas previstas en el artículo 84 del RD 1098/2001 y elevará el Órgano de Contratación la relación de proposiciones presentadas, clasificadas por orden decreciente, atendiendo a los criterios de adjudicación establecidos en la Cláusula 11 del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y propondrá adjudicar el acuerdo marco a favor de hasta un máximo de 10 empresas que hayan obtenido mayor puntuación, en cada Lote, siempre y cuando estas hayan alcanzado, la puntuación mínima requerida en la presente Cláusula del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno en favor de los licitadores propuestos frente a la entidad contratante. No obstante, cuando el Órgano de Contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.

El Órgano de Contratación, a la vista de la propuesta del Comité de Evaluación, acordará la adjudicación del acuerdo marco a favor de hasta un máximo de 10 licitadores, en el plazo máximo de dos meses a contar desde la apertura de las solicitudes de participaciones, a favor de aquellos empresarios que cumplan los requisitos exigidos en el presente Pliego.

La adjudicación se acordará por el Órgano de Contratación en resolución motivada, será notificada a las empresas licitadoras y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante de BIC GIPUZKOA.

15. PERFECCIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL ACUERDO MARCO

El acuerdo marco se perfeccionará mediante su formalización.

Previamente a la formalización del acuerdo marco, si BIC GIPUZKOA así lo requiriese, los adjudicatarios que concurrieran integrados en una unión temporal de empresas, deberán presentar:

- En su caso, la acreditación de su constitución legal como unión temporal de empresas, debiendo designar un representante o apoderado único de la unión temporal, con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del acuerdo marco se deriven hasta su extinción.

El acuerdo marco se formalizará en documento privado que se ajustará con exactitud a las condiciones de la licitación. En ningún caso se podrán incluir en el documento que se formalice el acuerdo marco cláusulas que impliquen alteración de los términos de la contratación.

Las empresas adjudicatarias de cada Lote podrán solicitar, no obstante, la elevación del acuerdo marco a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

En caso de que el contrato implique que el contratista trate datos personales por cuenta de la entidad contratante, el adjudicatario, con carácter previo a la formalización del contrato, deberá presentar una declaración responsable, conforme al modelo adjunto al presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares como **Anexo VIII**, en la que identifique la ubicación física de los servidores que den soporte al tratamiento de datos personales y el lugar desde el cual se prestarán los servicios asociados a éstos.

La formalización del acuerdo marco con los adjudicatarios de cada lote no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

En el plazo máximo de 30 días naturales desde la formalización del acuerdo marco deberá remitirse el correspondiente anuncio sobre dicha formalización a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea y se procederá asimismo a su publicación en el perfil de contratante de BIC GIPUZKOA.

16. RESPONSABLE DE ACUERDO MARCO

El Órgano de Contratación designará en la Resolución de adjudicación del acuerdo marco a una persona responsable por cada lote, pudiendo esta ser la misma, a la que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización del mismo.

Esta persona será la interlocutora entre las empresas adjudicatarias y el Órgano de Contratación.

17. MODIFICACIÓN DEL ACUERDO MARCO

El Órgano de Contratación podrá modificar el acuerdo marco en los supuestos previstos en los artículos 205 y 222.1 de la LCSP.

Las modificaciones del acuerdo marco deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 de la LCSP.

Cuando la modificación del acuerdo marco se produzca por alguno de los casos previstos en las letras a) y b) del apartado 2 del artículo 205, BIC GIPUZKOA, adicionalmente al anuncio de modificación a publicar en el perfil de contratante, publicará en el «Diario Oficial de la Unión Europea» el correspondiente anuncio de modificación.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 309.1 de la LCSP, no tendrá la consideración de modificación la variación que durante la correcta ejecución de la prestación se produzca exclusivamente en el número de horas realmente ejecutadas sobre las previstas en el presente Pliego, las cuales podrán ser recogidas en la liquidación, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10% del precio del contrato.

18. EXTINCIÓN DEL ACUERDO MARCO

El acuerdo marco se extinguirá por su cumplimiento o por resolución acordada de acuerdo con lo regulado a continuación.

Serán causas de resolución del contrato las contenidas en el artículo 211.1, letras b), c), f) e i) de la LCSP (que a estos efectos se establecen expresamente de aplicación) y, en general, cualquier incumplimiento de las obligaciones contractuales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1.124 del Código Civil.

Será asimismo causa de extinción del acuerdo marco el hecho de que la suma del valor estimado de los contratos basados adjudicados alcance el importe consignado para el valor estimado total del acuerdo marco para cada lote.

La extinción del acuerdo marco por causa imputable a una empresa tendrá efectos únicamente en relación con ella, permaneciendo vigente en todos sus términos en lo que se refiere a las restantes empresas del Lote con las que la entidad contratante haya firmado el acuerdo marco.

19. ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS BASADOS EN EL ACUERDO MARCO

Durante la vigencia del acuerdo marco, de conformidad a lo previsto en el artículo 221.4 de la LCSP, el Órgano de Contratación convocará el procedimiento para la

adjudicación de los correspondientes contratos basados de cada Lote solicitando, cuando la entidad contratante considere oportuno, a las empresas suscritoras del acuerdo marco del Lote correspondiente la presentación de su oferta.

La entidad contratante solicitará oferta a las empresas parte del acuerdo marco de cada Lote que estuvieran en condiciones de realizar el objeto del contrato basado, debiendo solicitar como mínimo ofertas a tres. En este sentido, el órgano de contratación deberá justificar debidamente en el expediente la decisión de no invitar a la licitación a la totalidad de las empresas suscriptoras del acuerdo marco.

A dichos efectos, en las solicitudes de oferta que BIC GIPUZKOA remita fijará el objeto y duración del contrato basado, su valor estimado basándose en la estimación de horas que se prevean en dicho periodo, el plazo máximo de presentación de ofertas y los criterios aplicables a la adjudicación del contrato basado.

Los precios unitarios por hora ofertados, en su caso, en la licitación de los contratos basados, no podrán superar los precios unitarios máximos ofertados por los suscriptores en la licitación del acuerdo marco de cada Lote.

Las empresas suscriptoras consultadas deberán enviar sus ofertas a través de la aplicación de Licitación Electrónica de Gobierno Vasco en el plazo máximo establecido en las solicitudes de oferta remitidas por BIC GIPUZKOA.

Las empresas suscriptoras del acuerdo marco e invitadas a presentar oferta, estarán obligadas a presentar oferta válida para la adjudicación del contrato basado.

BIC GIPUZKOA adjudicará cada contrato basado a la oferta más económica o a la que, en su caso, (si se valoraran cuestiones adicionales), resultase mejor valorada en función de los criterios aplicables para cada concreta petición de ofertas.

Para ello, dentro de los tres días naturales siguientes a la recepción de las ofertas, el Comité de Evaluación procederá a la apertura del/los Sobre/s que corresponda/n a efectos de valorar e identificar la mejor oferta, esto es, la que haya obtenido la puntuación más elevada en función de los criterios de adjudicación aplicables para cada concreta petición de ofertas.

Tras haber abierto el/los Sobre/s que corresponda/n y haber sido valorado/s de conformidad con el/los criterio/s de adjudicación previsto/s en cada solicitud de oferta, lo cual dependerá de cómo se haya configurado cada contrato basado, el Comité de Evaluación elevará al Órgano de Contratación la relación de proposiciones presentadas y propondrá adjudicar el contrato basado al/a los licitador/es que haya/n presentado la/s mejor/es oferta/s.

Una vez aceptada la propuesta del Comité de Evaluación por el Órgano de Contratación, BIC GIPUZKOA requerirá al licitador que hubiere presentado la mejor

oferta para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presenten, si el contrato basado en cuestión es el primero que se adjudique a la empresa:

- El justificante acreditativo de haber constituido la garantía definitiva prevista en la Cláusula 8 del Pliego. Tal y como establece la Cláusula 8 del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares dicha garantía definitiva responderá tanto de las obligaciones contraídas tanto en el acuerdo marco como en los contratos basados que les sean adjudicados, sin perjuicio de que esta se constituya en el momento de resultar adjudicatarias del primer contrato basado.

- Documentación acreditativa de la efectiva disposición de los medios humanos comprometidos para su adscripción al contrato.

  (i) Respecto de los medios humanos comprometidos, en su caso, para su adscripción a la ejecución del contrato, el/los licitador/es seleccionado/s deberá/n aportar la siguiente documentación:

  a) Identificación nominal del total del equipo adscrito a la ejecución del contrato, junto con las fichas de curriculum vitae en las que se acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos:

  1. Titulación académica oficial.

  2. Experiencia en el ámbito correspondiente.

  3. Cualesquiera otros aspectos que, en su caso, requiera la entidad contratante.

  b) Documentación acreditativa de la efectiva disposición de la totalidad de dichos medios humanos.

  Se hace constar que, de conformidad con lo previsto en la normativa nacional y de la Unión Europea aplicable en materia de protección de datos personales y atendida la naturaleza de la información comprendida en la aludida documentación referente a los medios humanos, (i) su recopilación y uso supondrán un tratamiento de datos personales realizado por dicho licitador, como Responsable del Tratamiento; y (ii) su entrega a la entidad contratante en cumplimiento de lo previsto en la presente Cláusula supondrá una comunicación de datos personales realizada por éste, como cedente.

  A estos efectos, el licitador seleccionado deberá cumplir con las obligaciones que para él se deriven de lo dispuesto en la normativa nacional y de la Unión Europea aplicable en materia de protección de datos personales en relación con el tratamiento y comunicación de datos

aludidos en el párrafo anterior. En particular, y sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones que, como Responsable del Tratamiento le corresponda observar, el licitador seleccionado deberá garantizar, bajo su exclusiva responsabilidad, el cumplimiento de las exigencias de licitud e información referentes a la antedicha comunicación de datos personales, extremo éste que deberá acreditar debidamente ante la entidad contratante cuando sea requerido para ello.

Presentada la referida documentación o de no ser necesaria esta, el Órgano de Contratación adjudicará los contratos basados notificándolos formalmente a los licitadores y al adjudicatario. De conformidad con lo previsto en el artículo 36.6 y 153.1 *"in fine"* de la LCSP los contratos se perfeccionarán con su adjudicación, no requiriéndose la formalización de documento contractual.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato basado, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden que hubieran quedado clasificadas las ofertas.

Las adjudicaciones de los contratos basados en el acuerdo marco se publicarán trimestralmente por BIC GIPUZKOA, en el perfil de contratante de la misma, dentro de los 30 días naturales siguientes al fin de cada trimestre en los términos recogidos en el artículo 154.4 de la LCSP.

En el caso de que, durante la ejecución del contrato basado, el importe efectivamente facturado superara el importe del valor máximo estimado de dicho contrato basado, independientemente de las horas prestadas, se resolverá de forma anticipada el mismo y se iniciará, en su caso, el procedimiento para la adjudicación del correspondiente contrato basado.

20. DETERMINACIÓN DEL PRECIO Y ABONO DE LOS CONTRATOS BASADOS

El precio se abonará mensualmente.

El importe mensual a abonar al contratista será el que resulte de aplicar a los correspondientes precios unitarios por él ofertados para cada perfil las horas efectivamente prestadas en el mes en cuestión.

La empresa contratista deberá emitir una factura mensual detallada en la que se relacionen los trabajos realizados y las horas de trabajo incurridas en el mes en cuestión, en el plazo de quince días naturales desde la finalización del mes a que correspondan los servicios.

La entidad contratante abonará el referido importe mensual en el plazo de 30 días naturales desde la finalización del mes a que correspondan los servicios, siempre que la factura haya sido emitida en el plazo señalado y cuente con el visto bueno de la entidad contratante.

No procederá el abono de ningún trabajo o servicio que se hubiere prestado fuera del objeto contractual previsto en la consulta o solicitud de oferta o que, en su caso, no hubiera sido previamente requerido por la entidad contratante.

21. REVISIÓN DE PRECIOS

No procede la revisión de precios.

22. RESPONSABLE DE LOS CONTRATOS BASADOS

El Órgano de Contratación designará un responsable de los contratos basados adjudicados en base al acuerdo marco (que ejercerá asimismo como responsable del acuerdo marco), al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de las prestaciones pactadas, dentro del ámbito de facultades que BIC GIPUZKOA le atribuya.

El responsable podrá ser una persona física o jurídica, vinculada a BIC GIPUZKOA o ajena a ésta.

Las instrucciones que imparta el responsable del contrato serán de obligado cumplimiento para el contratista y los suscriptores del acuerdo marco.

23. EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS BASADOS

Los contratos basados se ejecutarán con arreglo a las siguientes condiciones:

a) El contratista ejecutarán los contratos basados según los términos y condiciones establecidas en el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en el Pliego de Prescripciones Técnicas, en la solicitud de oferta de cada contrato basado y en la oferta presentada por el contratista tanto en el procedimiento de licitación del acuerdo marco como en el procedimiento de licitación de los contratos basados, así como conforme a las instrucciones que, en interpretación de éste, diera al contratista el responsable del contrato designado por la entidad contratante.

b) El contrato basado se halla sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes y que resulten de aplicación en materia laboral, de Seguridad Social y de seguridad y salud en el trabajo.

   En este contexto, en el Sobre 2 comprensivo de la documentación relativa a criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, los licitadores

indicarán el convenio colectivo que será de aplicación a los trabajadores, propios o de empresa subcontratada, que realicen la actividad objeto del contrato basado, en el caso de resultar adjudicatarios. La información sobre el convenio colectivo que el contratista declare aplicable a los trabajadores que realicen la actividad objeto del contrato basado se incluirá en la resolución de adjudicación y se publicará en el perfil de contratante.

Adicionalmente, el contratista estará obligado a facilitar cuanta información se requiera sobre las condiciones de trabajo que, una vez adjudicado el contrato basado, se apliquen efectivamente a esos trabajadores.

Se deberá, a lo largo de toda la ejecución del contrato basado, abonar el salario recogido en el convenio colectivo sectorial de aplicación según la categoría profesional que le corresponda a la persona trabajadora, sin que en ningún caso el salario a abonar pueda ser inferior a aquél.

Lo dispuesto en la presente letra tiene el carácter de condición especial de ejecución y obligación esencial a los efectos previstos en el artículo 211.1.f) de la LCSP, siendo por tanto cualquier incumplimiento de la misma causa de resolución del contrato, a voluntad de la entidad contratante.

c) Los contratos basados se ejecutarán a riesgo y ventura del contratista.

d) La entidad contratante podrá controlar, verificar y supervisar, en cualquier momento y por cualesquiera medios, el correcto cumplimiento de las obligaciones contractuales y la adecuada ejecución del contrato basado.

A tal fin, la entidad contratante podrá recabar las asistencias externas que considere oportunas para la verificación o auditoría del correcto cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como del adecuado nivel de calidad en el desarrollo de los trabajos.

El contratista facilitará cuantos datos relacionados con los servicios le requiera la entidad contratante, prestando, sin coste adicional alguno, cuanta asistencia sea necesaria, y facilitando, incluso, el acceso a la documentación laboral, administrativa o de otro tipo, relacionada con los servicios contratados.

El contratista no podrá obstaculizar las labores de inspección y control ejercidas desde la entidad contratante.

Ello no obstante, de advertirse cualquier tipo de incumplimiento o reparo por la entidad contratante, será comunicado directamente al responsable del contrato, a quien corresponderá en última instancia las facultades organizativas, supervisoras, o en su caso, sancionadoras del personal que presta el servicio.

e) La totalidad del personal dependerá exclusivamente del contratista, ostentando el mismo los derechos y deberes inherentes a su condición de empresario, sin que pueda realizarse reclamación alguna a la entidad contratante derivada de tales relaciones laborales o restantes obligaciones.

El contratista será el único responsable ante cualquier siniestro o reclamación (judicial o extrajudicial) relacionada con el personal que trabaje en la ejecución del contrato basado, propio o de las eventuales subcontrataciones, no asumiendo la entidad contratante ningún tipo de responsabilidad laboral (incluida la referente a la seguridad, higiene y salud laboral), de Seguridad Social o fiscal que el contratista contraiga directa o indirectamente. Igualmente, el contratista asumirá exclusivamente las responsabilidades que pudieran derivarse de siniestros originados por la ejecución del contrato basado.

f) La empresa contratista deberá someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos personales.

g) En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 202 de la LCSP, se establece como condición especial de ejecución de carácter social, la siguiente:

i. El contratista estará obligado a cumplir con el Convenio Colectivo declarado de aplicación por él mismo en su oferta para los trabajadores que realicen las tareas correspondientes al objeto de este contrato.

Dicha condición especial de ejecución será exigible igualmente a los subcontratistas que participen en la ejecución del contrato, correspondiendo a la empresa contratista articular los mecanismos para imponer y garantizar el cumplimiento por dichos subcontratistas.

24. OBLIGACIONES CONTRACTUALES DE LOS CONTRATOS BASADOS

Serán obligaciones contractuales de los contratos basados las siguientes:

a) El contratista ejecutará el contrato basado según los términos y condiciones establecidas en el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en el Pliego de Prescripciones Técnicas, en la consulta o solicitud de oferta de los contratos basados y en la oferta presentada por el contratista tanto en el procedimiento de licitación del acuerdo marco como en el procedimiento de licitación de los contratos basados, así como conforme a las instrucciones que, en interpretación de éste, diera al contratista el responsable del contrato designado por la entidad contratante.

b) En su caso, la adscripción a la ejecución del contrato de los medios humanos, sea personal propio o de empresa subcontratada, y/o materiales comprometidos en la oferta del contratista.

c) La obtención, a su cargo, de cuantas licencias y permisos fuesen necesarios para el ejercicio de su actividad.

d) La prestación de los servicios con sujeción a lo dispuesto en la normativa sectorial vigente de aplicación en cada momento. A dichos efectos, tanto el contratista como el personal del contratista deberán contar con todos los certificados que, en su caso, acrediten el cumplimiento de cualesquiera obligaciones exija la normativa vigente en cada momento.

e) En su caso, el mantenimiento y reposición de la garantía definitiva.

f) La contratación o mantenimiento, en su caso, como mínimo, durante la ejecución del contrato, de las coberturas y seguros propios exigidos.

g) La indemnización de todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución de cada contrato basado.

h) La prestación, sin derecho de pago suplementario, de los servicios que la entidad contratante estime necesarios para el correcto desarrollo y cumplimiento del contrato basado, tales como asistencia a reuniones de trabajo o informativas. Esta obligación se mantendrá hasta la finalización del contrato basado.

i) El cumplimiento de los servicios en el supuesto de huelga. Si no se garantizasen tales servicios, la entidad contratante estaría facultada para promover los contratos basados precisos para cubrir los servicios, deduciéndose de su facturación el importe de los referidos contratos basados.

   Durante el período de huelga, se abonará únicamente el precio correspondiente a los servicios efectivamente prestados.

j) La sustitución del personal en el supuesto de que no cumpliera su función con la debida diligencia y eficiencia, no estuviese capacitado, fuese poco cuidadoso en el desempeño de los servicios o cometiese actos perniciosos para la buena marcha del contrato basado. Ello en el plazo máximo de veinticuatro horas desde el requerimiento que efectúe la entidad contratante a tal fin. Las sustituciones de personal no implicarán responsabilidad alguna para entidad contratante respecto de las relaciones del contratista con el personal afectado.

   Dicho personal deberá acreditar, previamente al inicio de su actuación que cuenta con la correspondiente autorización.

k) El reemplazo de personal para cubrir las ausencias de trabajo ocasionadas por bajas por enfermedad, vacaciones, permisos, licencias, accidentes, etc., garantizando la prestación efectiva y continuada de los servicios contratados. Ello en el plazo máximo de veinticuatro horas.

l) El cumplimiento y la debida acreditación del cumplimiento de cuantas obligaciones le corresponda observar en materia de protección de datos personales de conformidad con lo previsto en el presente Pliego y/o en la normativa nacional y de la Unión Europea aplicable en materia de protección de datos personales.

Las obligaciones previstas en las letras b), d), h), i) y l) de la presente Cláusula tendrán el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos previstos en el artículo 211.1.f) de la LCSP, siendo por tanto el incumplimiento de las mismas, causa de resolución de los contratos, a voluntad de BIC GIPUZKOA.

25. CONFIDENCIALIDAD Y DEBER DE SECRETO

Sin perjuicio de lo previsto en la legislación vigente en materia de acceso a la información pública y de las disposiciones contenidas en la LCSP relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que deba darse a los candidatos y a los licitadores, BIC GIPUZKOA no podrá divulgar la información facilitada por los licitadores que éstos hayan designado como confidencial en el momento de presentar su oferta. El carácter de confidencial afecta, entre otros, a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en el presente procedimiento de licitación o en otros posteriores.

Los contratistas deberán respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución de los contratos basados a la que se le haya dado el referido carácter en el Pliego o en el contrato correspondiente, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal.

Este deber de confidencialidad se mantendrá durante el plazo de 5 años.

26. RESPONSABILIDAD Y SEGUROS

El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la entidad contratante o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato.

El contratista contratará para todo el plazo de duración del acuerdo marco, a su cuenta, el seguro de responsabilidad civil por lo riesgos profesionales, que al menos cubra daños por una cuantía igual a 100.000 euros.

27. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

27.1. TRATAMIENTOS DE DATOS EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

Los datos personales relativos a representantes, empleados y/o terceros que cada uno de los licitadores facilite a la entidad contratante en el marco de la presente licitación, así como aquellos otros que el/los contratista/s facilite/n para la formalización y/o ejecución del correspondiente contrato, serán tratados por la entidad contratante, como Responsable del Tratamiento, con la finalidad de gestionar el referido proceso de contratación y la formalización y ejecución del contrato que resulte entre ambas partes. Todo ello, sobre la base jurídica de las obligaciones legales establecidas en materia de contratación pública (LCSP y normativa complementaria y/o conexa).

Los antedichos datos personales serán comunicados a las entidades, organismos públicos, y/o a terceros a los que deban de comunicarse en cumplimiento de las obligaciones legales que corresponda observar a la entidad contratante (incluidas las obligaciones que, en su caso, resulten aplicables en materia de transparencia). En este contexto, se hace constar que la aportación de dichos datos personales y su eventual comunicación a las entidades, organismos públicos y/o terceros, cuando procedan, resultan necesarias, de tal forma que, en caso de no facilitarse dichos datos y/o no realizarse la antedicha comunicación, no resultaría posible la participación de los licitadores en el procedimiento de contratación, ni la formalización y ejecución del correspondiente contrato.

Los datos aportados por los licitadores no seleccionados serán conservados durante el tiempo estrictamente necesario para la adecuada gestión del procedimiento de contratación y por el plazo adicional de conservación que dicha entidad deba observar para el cumplimiento de sus obligaciones legales. Los datos aportados por el/los contratista/s serán conservados durante el tiempo necesario para la adecuada gestión de la ejecución del contrato, y por el plazo adicional de conservación que dicha entidad deba observar para el cumplimiento de sus obligaciones legales.

En todo caso, los interesados cuyos datos se faciliten tienen derecho a (i) solicitar el acceso a sus datos personales, así como a su rectificación, supresión, limitación de su tratamiento, o a oponerse a su tratamiento, cuando proceda, mediante solicitud escrita dirigida a bic@bicgipuzkoa.eus; y (ii) presentar una reclamación

ante la Autoridad de Control competente, especialmente cuando no hubieran obtenido satisfacción en el ejercicio de sus derechos.

27.2. TRATAMIENTO DE DATOS EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DE CADA CONTRATO BASADO

La ejecución de cada contrato basado resultante de la presente licitación requerirá, en atención a su contenido, que el contratista realice tratamientos de datos personales por cuenta de la entidad contratante y/o por cuenta de terceras entidades respecto de las cuales la entidad contratante ostenta la condición de Encargado del Tratamiento.

En este contexto, el contratista de cada contrato basado quedará obligado al cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en lo sucesivo, RGPD) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales (en lo sucesivo, LOPD-GDD).

De este modo el contratista de cada contrato basado, en su condición de Encargado/Subencargado del Tratamiento, se obliga a suscribir con la entidad contratante el correspondiente contrato con el contenido y alcance que determina el artículo 28 del RGPD.

Dicho contrato deberá ser suscrito con carácter simultáneo a la firma del correspondiente contrato basado entre la entidad contratante y el contratista.

En todo caso y con independencia de lo que se establezca al efecto en el aludido contrato de encargo de tratamiento, en la ejecución del contrato basado, el contratista estará obligado a observar las siguientes previsiones:

a) Cumplirá lo dispuesto en el RGPD, en la LOPD-GDD y en el resto de las normas nacionales y de la Unión Europea en materia de protección de datos personales que resulten de aplicación durante la vigencia del contrato de prestación de servicios entre la entidad contratante y el contratista.

b) Tratará los datos personales únicamente con la/s siguiente/s finalidad/es:

   - Gestión de proyectos.
   - Selección de personal en el marco de los proyectos.

c) Presentará, con carácter previo a la formalización del contrato, una declaración responsable en la que identifique la ubicación física de los servidores que den soporte al tratamiento de datos personales y el lugar desde el cual se prestarán los servicios asociados a éstos.

d) Comunicará cualquier cambio que, durante la vigencia del contrato, se produzca en relación con la información facilitada en virtud de la declaración responsable prevista en la letra c) anterior.

e) Tratará los datos personales únicamente siguiendo las instrucciones documentadas de la entidad contratante.

f) Dará debido cumplimiento a las obligaciones de licitud y transparencia previstas en el RGPD y en la LOPD-GDD.

A estos efectos y con carácter meramente enunciativo, el contratista utilizará los medios que resulten necesarios (e.g. cláusulas informativas en los formularios y otros documentos a utilizar en la relación con los interesados, etc.), indicando en todo caso (i) que el tratamiento de datos personales se realiza por cuenta de la entidad contratante o el tercero respecto del cual esta ostente la condición de Encargado del Tratamiento; y (ii) que, en consecuencia, la entidad contratante o el tercero respecto del cual esta ostente la condición de Encargado del Tratamiento será el único y exclusivo Responsable de dicho tratamiento, teniendo el contratista la mera consideración de Encargado del Tratamiento.

g) Garantizará que las personas autorizadas para tratar datos personales estén sujetas a una obligación de confidencialidad adecuada.

h) Aplicará las medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo, teniendo en cuenta el estado de la técnica, los costes de aplicación, y la naturaleza, el alcance, el contexto y los fines del tratamiento, así como los riesgos de probabilidad y gravedad variables para los derechos y libertades de las personas físicas. Se valorarán, entre otras y a efectos meramente enunciativos, las siguientes medidas:

- La seudonimización y el cifrado de datos personales;

- Medidas para garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento;

- Medidas de restauración y acceso a los datos personales de forma rápida en caso de incidente físico o técnico;

- Procesos de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.

i) Aportará, cuando así se lo requiera la entidad contratante y a modo de prueba del cumplimiento de sus obligaciones en materia de protección de datos personales (i) una copia del registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta de la entidad contratante o el tercero

respecto del cual esta ostente la condición de Encargado del Tratamiento; y (ii) cualquier otro documento que la entidad contratante estime conveniente, siempre que éste tenga relación con el tratamiento de datos personales que el contratista lleve a cabo por cuenta de la entidad contratante o el tercero respecto del cual esta ostente la condición de Encargado del Tratamiento.

j) Permitirá y contribuirá a la realización de auditorías, incluidas inspecciones, por parte de la entidad contratante o de otro auditor autorizado por ésta.

k) Comunicará a la entidad contratante la persona o personas directamente responsable/s de la puesta en práctica e inspección de las medidas de seguridad.

l) Formará e informará a su personal en las obligaciones que dimanan de la normativa aplicable en materia de protección de datos personales.

Las obligaciones establecidas en las letras a) a d) anteriores tendrán el carácter de obligación contractual esencial a los efectos previstos en el artículo 211.1. f) de la LCSP, siendo por tanto el incumplimiento de la misma causa de resolución del contrato, a voluntad de la entidad contratante.

28. PROPIEDAD INTELECTUAL Y/O INDUSTRIAL

El contratista estará obligado a obtener de fuentes autorizadas y a su sola costa, cualesquiera licencias y derechos de uso y/o explotación sobre los equipos informáticos (hardware y software) o cualesquiera otros equipos y/o medios auxiliares de cualquier clase que, de conformidad con lo establecido en el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, deba adscribir, aportar y/o mantener en ejecución de la prestación de los servicios objeto de la misma.

Asimismo, será de plena aplicación a la presente contratación lo dispuesto en el artículo 308.1 de la LCSP. Siendo así, la propiedad sobre cualquier resultado de la ejecución de los servicios objeto del contrato que hubiera sido creado, ideado, diseñado o desarrollado para la entidad contratante y resulte susceptible de protección a través de derechos de Propiedad Intelectual y/o Industrial pertenecerá, en su integridad o en cualquiera de sus fases, con carácter exclusivo a la entidad contratante. Todo ello, sin perjuicio de los derechos morales de autor y/o el derecho a ser reconocido como inventor que, conforme a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual y/o en la Ley 24/2015, de 24 de julio, de Patentes, pudieran corresponder al contratista, que deberán ser debidamente observados por la entidad contratante.

En consecuencia, el contratista deberá asegurar a la entidad contratante el uso pacífico del resultado de los servicios objeto del contrato, obligándose, en su caso, a obtener legítimamente y de fuentes autorizadas las licencias y derechos oportunos

sobre cualquier elemento que forme parte del mismo, manifestando en el momento de su entrega que sobre dicho resultado no existen compromisos o gravámenes de ninguna especie que atenten contra los derechos que a la entidad contratante le correspondan en virtud de la presente contratación.

En todo caso, el contratista será responsable de cualesquiera reclamaciones relativas a la Propiedad Intelectual y/o Industrial que puedan plantear terceros ajenos al contrato en relación a:

- La utilización, en la prestación de los servicios, de materiales, herramientas y demás utensilios que estén protegidos mediante derechos de Propiedad Industrial o Intelectual.

- El resultado de los servicios objeto de esta contratación y/ cualquier elemento que forme parte de dicho resultado.

Atendido lo antedicho, el contratista deberá indemnizar a la entidad contratante por todos los daños y perjuicios que para la misma puedan derivarse de las reclamaciones relativas a dichos conceptos.

La retribución que, en su caso, se derive de todo lo antedicho se entenderá incluido en el precio del contrato establecido en la Cláusula 4 del presente Pliego.

29. PENALIZACIONES DE LOS CONTRATOS BASADOS

29.1 Penalizaciones por demora.

El contratista está obligado a cumplir, en su caso, cualquiera de los plazos consignados en el acuerdo marco, en la consulta de cada contrato basado y/o en la documentación contractual.

La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la entidad contratante.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora, la entidad contratante podrá optar, indistintamente, por la resolución del contrato o por continuar con su ejecución, devengándose, en este caso último caso, a favor de la entidad contratante, adicionalmente a cualesquiera indemnizaciones de daños y perjuicios que procedan, penalizaciones por importe de 10 euros por día de retraso.

29.2 Penalizaciones por ejecución defectuosa de las prestaciones contratadas o incumplimiento de otras condiciones contractuales.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiera incurrido en cumplimiento defectuoso de las prestaciones objeto del contrato o en incumplimiento de cualesquiera otras condiciones contractuales, la entidad

contratante podrá optar, indistintamente, por la resolución del contrato o por continuar en su ejecución, devengándose, en este último caso, a favor de la entidad contratante, adicionalmente a cualesquiera indemnizaciones de daños y perjuicios que procedan, penalizaciones por importe de 10 euros.

En este caso, dicha penalización se aplicará sobre el número de días en que la subsanación del defecto haya demorado la ejecución del contrato y, en el supuesto de cualquier incumplimiento, sobre el número de días en que haya persistido el incumplimiento.

Las penalizaciones se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en conceto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista, o sobre la garantía definitiva, cuando no puedan deducirse de aquellas, siendo objeto de la correspondiente reclamación en la cuantía que excedan de la garantía.

En todo caso, tanto la opción por la resolución como por la continuación del contrato, la entidad contratante podrá decidir unilateralmente la continuación del mismo durante el tiempo que estime preciso, por medios propios o de terceros, repercutiendo en ambos casos el coste de dicha continuación en el contratista, sin perjuicio de las indemnizaciones de daños y perjuicios y demás efectos previstos en la presente Cláusula.

30. CESIÓN DE LOS CONTRATOS BASADOS

Procede, en los términos indicados a continuación.

Al margen de los supuestos de sucesión del contratista del artículo 98 de la LCSP, la modificación subjetiva del contrato solamente será posible por cesión contractual, dentro de los límites establecidos en la presente Cláusula.

La cesión requerirá el cumplimiento de los requisitos exigidos en las letras a), b), c) y d) del artículo 214.2 de la LCSP, a saber:

a) Que el Órgano de Contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión, en los términos indicados en el artículo 214.2.a) de la LCSP. El plazo para la notificación de la resolución sobre la solicitud de autorización será de dos meses, transcurrido el cual deberá entenderse otorgada.

b) Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato, en los términos indicados en el artículo 214.2.b) de la LCSP.

c) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con entidades del sector público, posea la solvencia económica y financiera y técnica o profesional exigida y no esté incurso en una causa de prohibición de contratar, en los términos indicados en el artículo 214.2.c) de la LCSP.

d) Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública, en los términos indicados en el artículo 214.2.d) de la LCSP.

El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.

31. SUBCONTRATACIÓN DE LOS CONTRATOS BASADOS

Los contratistas podrán concertar con terceros la realización parcial de la prestación con sujeción a lo que disponga la presente Cláusula y el artículo 215 de la LCSP.

Los contratistas deberán comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato basado y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de este, al Órgano de Contratación la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de este para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que el mismo no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71 de la LCSP.

Los contratistas principales deberán notificar por escrito al Órgano de Contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.

En el caso que el subcontratista tuviera solvencia adecuada para realizar la parte del contrato basado objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia será suficiente para acreditar la aptitud del mismo.

La acreditación de la aptitud del subcontratista podrá realizarse inmediatamente después de la celebración del subcontrato si esta es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

Los subcontratistas quedarán obligados solo ante los contratistas principales que asumirán, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato basado frente a BIC GIPUZKOA, con arreglo estricto a los Pliegos, a las solicitudes o peticiones de oferta y a los términos de las propuestas presentadas, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere el artículo 201 de la LCSP, así como de la obligación a que hace referencia el último párrafo del apartado 1 del artículo 202 de la LCSP referida al sometimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos personales.

El conocimiento que tenga BIC GIPUZKOA de los subcontratos celebrados por los contratistas principales no alterará la responsabilidad exclusiva éstos.

El pago a subcontratistas y suministradores, así como la comprobación de dichos pagos se realizará según lo dispuesto en los artículos 216 y 217 de la LCSP.

32. MODIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS BASADOS

El Órgano de Contratación podrá modificar los contratos basados en los supuestos previstos en el artículo 205 de la LCSP y 222.1 de la LCSP. En todo caso, no se podrán introducir en los contratos basados del acuerdo marco modificaciones sustanciales respecto de lo establecido en él.

33. SUSPENSIÓN DE LOS CONTRATOS BASADOS

BIC GIPUZKOA podrá suspender los contratos basados siempre que abone al contratista los daños y perjuicios previstos en el artículo 208.2 de la LCSP, que a estos efectos se establece expresamente de aplicación.

34. EXTINCIÓN DE LOS CONTRATOS BASADOS

Los contratos basados se extinguirán por su cumplimiento o por resolución acordada de acuerdo con lo regulado a continuación.

Serán causas de resolución de los contratos basados, a voluntad de BIC GIPUZKOA, las siguientes:

a) La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.

b) El mutuo acuerdo entre la entidad contratante y el contratista.

c) La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista.

d) El incumplimiento de la obligación principal del contrato.

   Serán, asimismo causas de resolución del contrato, el incumplimiento de las restantes obligaciones esenciales siempre que estas últimas hubiesen sido calificadas como tales de acuerdo con el artículo 211.1.f) de la LCSP.

e) La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a lo previsto en el presente Pliego.

f) El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte del contratista a los trabajadores que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los convenios colectivos de aplicación para estos trabajadores, también durante la ejecución del contrato.

g) En general, cualquier incumplimiento de las obligaciones contractuales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1.124 del Código Civil.

h) Las causas de resolución del contrato establecidas en el artículo 313 de la LCSP, que se declaran expresamente de aplicación, siendo éstas las siguientes:

1. El desistimiento antes de iniciar la prestación de los servicios o la suspensión, por causa imputable al Órgano de Contratación, de la iniciación del contrato por plazo superior a cuatro meses a partir de la fecha señalada en el mismo para su comienzo.

2. El desistimiento una vez iniciada la prestación del servicio o la suspensión del contrato por plazo superior a ocho meses acordada por el Órgano de Contratación.

En cualquiera de las causas de resolución previstas en esta Cláusula, dicha resolución operará automáticamente, sin más requisito que la notificación fehaciente que BIC GIPUZKOA realice al contratista de su decisión a tal efecto.

Todo ello sin perjuicio de la posterior liquidación económica del contrato que proceda, según lo dispuesto a continuación.

Las responsabilidades económicas que pudieran derivarse de la resolución del contrato por las causas previstas en esta Cláusula, así como por cualesquiera otras que pudieran resultar legalmente procedentes, se liquidarán una vez resuelto efectivamente el contrato, no siendo óbice para que BIC GIPUZKOA pueda continuar con su ejecución.

En todo caso de resolución, el contratista tendrá, en principio, derecho a percibir el precio de la totalidad de las prestaciones aceptadas que efectivamente hubiese realizado.

Cuando la resolución del contrato se produzca por cualquier causa imputable al contratista, se devengará a favor de BIC GIPUZKOA, adicionalmente a cualesquiera indemnizaciones de daños y perjuicios que procedan, con carácter cumulativo, una cantidad equivalente al 20% del valor estimado del contrato basado, IVA excluido. Ambas cantidades se deducirán del precio pendiente de abonar al contratista y de la garantía definitiva y el exceso será objeto de la correspondiente reclamación.

No obstante lo anterior, se declara expresamente la aplicación del apartado 3 del artículo 313 de la LCSP, esto es:

a) En los supuestos de resolución previstos en la letra h.1 de la presente Cláusula, la empresa contratista solo tendrá derecho a percibir, por todos los conceptos, una indemnización del 3% del precio de adjudicación del contrato específico (IVA excluido).

b) En los supuestos de resolución previstos en la letra h.2 de la presente Cláusula, la empresa contratista tendrá derecho a percibir, por todos los conceptos, el 6% del precio de los servicios dejados de prestar en concepto de beneficio industrial (IVA excluido).

Podrá, por último, resolverse el contrato por mutuo acuerdo entre BIC GIPUZKOA y la empresa contratista, en cuyo caso los derechos de las partes se acomodarán a lo válidamente estipulado por ellas.

35. RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN DE LOS CONTRATOS BASADOS

35.1. RÉGIMEN JURÍDICO

A los contratos basados que se adjudiquen en base al acuerdo marco les serán aplicables en cuanto a su preparación y adjudicación, el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas, el propio acuerdo marco que se suscriba y la solicitud de oferta y, en lo no previsto en los mismos, por las normas establecidas al efecto en la LCSP.

En cuanto a sus efectos y extinción, se regirán por el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, por el Pliego de Prescripciones Técnicas, por el propio acuerdo marco que se suscriba y por la solicitud de oferta y, en lo no previsto en los mismos, por las normas de derecho privado. No obstante, serán de aplicación al acuerdo marco las normas establecidas en el artículo 319 de la LCSP sobre “Efectos y extinción”.

Adicionalmente, la LCSP y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, que aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas serán de aplicación en todo en cuanto este Pliego se remita expresamente a dichos textos normativos.

En todo caso, los contratos basados estarán sujetos a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos personales.

35.2. JURISDICCIÓN

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la preparación, adjudicación Y

modificaciones contractuales, cuando la impugnación de estas últimas se base en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP, cuando se entienda que dicha modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación.

Si el contrato basado en cuestión no es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 44.1 de la LCSP, en su caso, se interpondrá recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas ante la Diputación Foral de Gipuzkoa; así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Si el contrato basado en cuestión es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 44.1 de la LCSP, en su caso, se interpondrá dicho recurso ante el Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi de acuerdo con lo previsto en los artículos 44 y siguientes de la LCSP.

El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en relación con los efectos y extinción del contrato, con excepción de las modificaciones contractuales citadas en el párrafo primero de esta Cláusula.

En caso de litigio en relación con el contrato, las partes se someterán a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Donostia / San Sebastián.

ANEXO I. MODELO DE AVAL *(A presentar exclusivamente cuando se resulte adjudicatario del primer contrato basado)*

La entidad [...] (razón social de la entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca), C.I.F. [...], con domicilio en [...] (a efectos de notificaciones y requerimientos) y, en su nombre, [...] (nombre y apellidos de los apoderados), con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta del bastanteo de poderes que se reseña en la parte inferior de este documento, AVALA a: [...] (nombre y apellidos o razón social del avalado), C.I.F. [...], ante [...], por importe de [...] euros, para responder de las obligaciones derivadas del contrato de [...].

La entidad avalista declara bajo su responsabilidad que cumple los requisitos previstos en el artículo 56.2 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, que aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Este aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión y división y con compromiso de pago al primer requerimiento de [...].

El presente aval estará en vigor hasta que [...] autorice su cancelación o devolución.

En [...], a [...] de [...] de [...].

[Firma]

ANEXO II. MODELO DE ACTA NOTARIAL DE MANIFESTACIONES PARA EL SUPUESTO DE QUE LA EMPRESA LICITADORA, ACREDITAR LA SOLVENCIA Y/O MEDIOS MÍNIMOS EXIGIDOS, PRETENDA BASARSE EN LA SOLVENCIA Y/O MEDIOS DE OTRAS ENTIDADES.

[NOTA: Se debe presentar únicamente en caso de que el licitador hubiera presentado la mejor oferta, y en el supuesto de que el licitador, para acreditar la solvencia, pretenda basarse en la solvencia de otras entidades. Debe ser completado por la tercera entidad]

D./Dª [...], con D.N.I. [...], como representante legal de la empresa [...], con C.I.F. [...], manifiesta que conoce en todo su alcance las condiciones de la licitación para la contratación de [...] a la que concurre la empresa licitadora [...] (nombre del empresa licitadora), y manifiesta su voluntad irrevocable de poner a disposición de dicho empresa licitadora, caso de que resulte adjudicatario, los medios necesarios para la ejecución del acuerdo marco, con aceptación expresa de lo dispuesto en el artículo 1257.2 del Código Civil, debiendo autorizarse expresamente por [...] su sustitución o modificación.

La presentación de este escrito ante [...] tendrá los efectos de aceptación de dicho compromiso, para el supuesto de que la empresa licitadora en cuestión resulte adjudicatario.

Adicionalmente, declara que, a fecha de presentación de la presente oferta, la entidad licitadora a la que representa no está incursa en ninguna de las prohibiciones de contratar establecidas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

En [...], a [...] de [...] de [...].

ANEXO III. MODELO DE SOLICITUD PARA SUSCRIBIR EL ACUERDO

D./Dª [...], con domicilio en [...] y D.N.I. n º [...], en nombre propio, o en representación de [...], con domicilio en [...] y D.N.I. o C.I.F. n º [...], en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar,

DECLARA:

I. Que conoce el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que va a regir en el procedimiento para la celebración de un acuerdo marco con uno o varios empresarios capaces prestar los servicios de acompañamiento y venture building de la iniciativa basque tek venture, fijándose determinadas condiciones de dicho servicio y adjudicándose entre ellos posteriormente los concretos contratos basados en dicho acuerdo marco.

II. Que conoce el contenido de dicho Pliego y la documentación necesaria para participar en la licitación, que expresamente asume y acata en su totalidad, sin salvedad alguna.

III. Que solicita participar en el procedimiento abierto para la celebración de un acuerdo marco con uno o varios empresarios capaces de prestar los servicios de acompañamiento y venture building de la iniciativa basque tek venture, fijándose determinadas condiciones de dicho servicio y adjudicándose entre ellos posteriormente los concretos contratos basados en dicho acuerdo marco.

IV. Que el/los lote/s en relación con el/los que solicita participar en el acuerdo marco es/son el/los siguientes *(indíquese con una cruz el lote o lotes en los que sea participar)*:

[...] Lote 1.

[...] Lote 2.

[...] Lote 3.

V. Que en caso de resultar adjudicatario del acuerdo marco de uno de los lotes o de más de un lote, se compromete a presentar oferta en relación con el/los acuerdo/s marco que haya suscrito.

En [...], a [...] de [...] de [...]

[Firma]

ANEXO IV. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

D./Dª [...] con domicilio en [...], D.N.I. n º [...], teléfono [...], e-mail [...], en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en representación de [...], con domicilio en [...], y C.I.F. n º [...], enterado del acuerdo marco para el servicio de [...] a BIC GIPUZKOA BERRILAN, S.A.,

DECLARA

Primero.- Que, a fecha de presentación de la presente oferta, no está incursa en ninguna de las prohibiciones de contratar establecidas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Segundo.- Que acepta expresamente que la entidad contratante dé transparencia institucional a todos los datos derivados del proceso de licitación, adjudicación y ejecución (en caso de resultar adjudicatario) hasta su finalización.

En [...], a [...] de [...] de [...]

[Firma]

ANEXO V. PROPOSICIÓN RELATIVA A CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE FÓRMULAS

D. /Dª [...], con domicilio en [...] y D.N.I. nº [...], en nombre propio o en representación de [...], con domicilio en [...] y D.N.I. o C.I.F. nº [...], en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, enterado de la licitación, mediante procedimiento [...], para la contratación de [...], mediante la presente

DECLARA:

1. Que se compromete a la ejecución del contrato de [...], conforme a las siguientes condiciones: *(Cumplimentar exclusivamente el correspondiente al/los Lote/s al/a los que presente/n oferta/s)*

   Lote 1:

   - **Proposición económica:**
     - Precio/hora persona jefa/responsable de proyecto: [...] euros/hora (IVA incluido), desglosado en:
       - [...] euros/hora (IVA excluido).
       - [...] euros (IVA).
     - Precio/hora persona técnica especialista: [...] euros/hora (IVA incluido), desglosado en:
       - [...] euros/hora (IVA excluido).
       - [...] euros (IVA).
   - **Formación** *(indíquese la que proceda)*:
     - [...] Sí se compromete a impartir [...] sesión/es de 2 horas mínimo de formación.
     - [...] No se compromete a impartir ninguna sesión de formación.

   Lote 2:

   - **Proposición económica:**

- Precio/hora persona jefa/responsable de proyecto: [...] euros/hora (IVA incluido), desglosado en:

  - [...] euros/hora (IVA excluido).
  - [...] euros (IVA).

- Precio/hora persona técnica especialista: [...] euros/hora (IVA incluido), desglosado en:

  - [...] euros/hora (IVA excluido).
  - [...] euros (IVA).

- **Formación** *(indíquese la que proceda)*:

  - [...] Sí se compromete a impartir [...] sesión/es de 2 horas mínimo de formación.
  - [...] No se compromete a impartir ninguna sesión de formación.

Lote 3:

- **Proposición económica:**

  - Precio/hora persona jefa/responsable de proyecto: [...] euros/hora (IVA incluido), desglosado en:

    - [...] euros/hora (IVA excluido).
    - [...] euros (IVA).

  - Precio/hora persona técnica especialista: [...] euros/hora (IVA incluido), desglosado en:

    - [...] euros/hora (IVA excluido).
    - [...] euros (IVA).

- **Formación** *(indíquese la que proceda)*:

  - [...] Sí se compromete a impartir [...] sesión/es de 2 horas mínimo de formación.
  - [...] No se compromete a impartir ninguna sesión de formación.

2. Que conoce la documentación contractual que rige el contrato, que expresamente asume y acata en su totalidad.

En [...], a [...] de [...] de [...].

[Firma]

ANEXO VI. MODELO DE DECLARACIÓN SOMETIMIENTO A LA JURISDICCIÓN Y TRIBUNALES ESPAÑOLES

(A incluir exclusivamente en el caso de empresas extranjeras).

D. /Dª [...], con domicilio en [...] y D.N.I. nº [...], en nombre propio o en representación de [...], con domicilio en [...] y D.N.I. o C.I.F. nº [...], en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, enterado de la licitación, mediante procedimiento [...], para la contratación de [...], mediante la presente

DECLARA:

Que se somete a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del acuerdo marco, con renuncia, en su caso, al fuero extranjero que le pudiera corresponder

En [...], a [...] de [...] de [...].

[Firma]

ANEXO VII. COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS HUMANOS

D./Dª [...], con domicilio en [...] y D.N.I. nº [...], en nombre propio o en representación de [...], con domicilio en [...] y D.N.I. o C.I.F. nº [...], en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, enterado de la licitación de [...], mediante la presente

DECLARA:

Que se compromete a adscribir a la ejecución del contrato, en el caso de resultar adjudicatario del mismo, los medios humanos mínimos exigidos en la Cláusula 9 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la referida contratación.

Y para que así conste, a los efectos oportunos, expide el presente compromiso de adscripción de medios humanos, en [...], a [...] de [...] de [...].

[Firma]

ANEXO VIII. MODELO DE DECLARACIÓN DE UBICACIÓN DE LOS SERVIDORES Y LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS ASOCIADOS A LOS MISMOS

D./Dª [...], con domicilio en [...] y D.N.I. n º [...], en nombre propio o en representación de [...], con domicilio en [...] y D.N.I. o C.I.F. n º [...], en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, a efectos de dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, mediante la presente

DECLARA

1.- Que, en la tabla siguiente se identifica la ubicación de los servidores que darán soporte al tratamiento de datos por cuenta de la entidad contratante que derive de la ejecución del contrato y el lugar desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos:

UBICACIÓN DE LOS SERVIDORES
LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS ASOCIADOS A LOS SERVIDORES

2.- Que se reconoce obligado a comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en la presente declaración.

En [...], a [...] de [...] de [...].

[Firma]